

AUTO No. 00628

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del **radicado No. 2012ER097177 del 14 de agosto de 2012**, la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, a través de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL BELLONI SYMON**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, visita y estudio para aprovechamiento de aguas subterráneas en las instalaciones del **HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA**, de propiedad de la sociedad en mención, ubicado en la calle 73 No. 8-60, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que con **radicado 2012ER111708 del 14 de septiembre de 2012**, la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, a través de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL BELLONI SYMON**, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de concesión de aguas Subterráneas y anexó recibo de pago No. 824995, de la Dirección Distrital de Tesorería, del 13 de septiembre de 2012, por valor de \$ 661.042.00 por concepto de Evaluación para la concesión de aguas subterráneas en las instalaciones del **HOTEL JW MARRIOTT BOGOTA**, de propiedad de la sociedad en mención, ubicado en la calle 73 No. 8-60 del Distrito Capital.

Que mediante **radicado No. 2012ER124628 del 16 de octubre de 2012**, la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, a través del señor **DIEGO F. BASTOS M**, director de proyectos de la sociedad en mención, aportó a esta Entidad plano solicitado, con la ubicación de las redes de filtro de nivel freático, con el fin de darle continuidad a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que revisados los citados radicados por el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y la visita a las instalaciones el día 04 de octubre del 2012, se pudo establecer que la documentación presentada por la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, se encontraba incompleta,

Página 1 de 7

AUTO No. 00628

razón por la cual esta Subdirección emitió el **radicado No. 2012EE139035 del 16 de noviembre de 2012.**, solicitando la información allí relacionada.

Que con **radicado No.2012ER150628 del 07 de diciembre del 2012**, el señor **RODRIGO LOPEZ**, en calidad de Gerente de Mantenimiento del **HOTEL JW MARRIOTT**, de propiedad de la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, solicita estudio de cambio de temperatura para el aforo del pozo del nivel freático, referenciado en la solicitud de concesión.

Que a través del **radicado No. 2013ER029954 del 18 de marzo del 2013**, la sociedad en cita, aporta a esta Entidad el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que una vez revisados los citados radicados, se puede establecer que la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, a través de su representante legal, señor **JOSE MIGUEL BELLONI SYMON**, identificado con cédula de extranjería No. 378336, (o quien haga sus veces), ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 *ibídem*, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado decreto indica:

“En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*

AUTO No. 00628

- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibidem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado en el inventario de esta Entidad con el código pz-02-0007, presentada por la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, a través del señor **JOSE MIGUEL BELLONI SYMON**, identificado con cédula de extranjería No. 378336, en su calidad de representante legal (o quien haga sus veces) y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la calle 73 No. 8-60, localidad de Chapinero del Distrito Capital, donde se localiza el citado pozo; para el día veinte (20) de mayo de 2013, a las nueve (9) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991, determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política de 1991, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional de 1991, consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política de 1991, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente



AUTO No. 00628

la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de



AUTO No. 00628

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, a través del señor **JOSE MIGUEL BELLONI SYMON**, identificado con cédula de extranjería No. 378336, en su calidad de representante legal, (o por quien haga sus veces), para ser derivada del pozo profundo identificado con el código de inventario pz-02-0007, ubicado en las instalaciones del **HOTEL JW MARRIOTT BOGOTÁ**, de propiedad de la sociedad en mención, localizada en la calle 73 No. 8-60, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular a las instalaciones del **HOTEL JW MARRIOTT**, de propiedad de la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, en la calle 73 No. 8-60 del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo el día veinte (20) de mayo de 2013, a partir de las nueve (9) de la mañana.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.**, identificada con Nit. 900.095.648-8, a través del señor **JOSE MIGUEL BELLONI SYMON**, identificado con cédula de extranjería No. 378336, representante legal, (o por quien haga sus veces), en la calle 73 No. 8-60, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

AUTO No. 00628

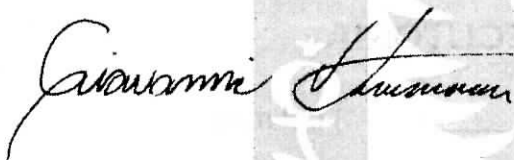
CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO(E)

EXPEDIENTE: SDA-01-2013-151 (1-TOMO)
NOVA MAR DEVELOPMENT S.A.

RADICADOS:

Radicado No. 2012ER097177 del 14 de agosto de 2012
Radicado 2012ER111708 del 14 de septiembre de 2012
Radicado No. 2012ER124628 del 18 de octubre de 2012
Radicado No. 2012EE139035 del 16 de noviembre de 2012.
Radicado No. 2012ER150628 del 07 de diciembre del 2012,
Radicado No. 2013ER029954 del 18 de marzo del 2013

Elaboro: Luz Matilde Herrera Salcedo

Apoyo Revisión : Constanza Pantoja Cabrera.

Localidad: Chapinero

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo

C.C: 23560664

T.P: 137732
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 673 DEL
2013

FECHA 25/04/2013
EJECUCION:

Revisó:

Página 6 de 7

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 MAY 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de El Auto 0620/2013 al señor (a) Diego Fernando Baños Montilla en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 94.815.805 de Cali (Valle), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: DIEGO F. BAÑOS MONTILLA

Dirección: CRA 53 # 111-70

Teléfono (s): 320 4443221

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA